# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, “**COOTAD**”), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y que a través de la autoridad ejecutiva y el órgano legislativo puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Concejo Metropolitano, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento. Lo actuado en cada sesión ordinaria o extraordinaria de las diferentes comisiones del Concejo Metropolitano es reflejado en un acta transcrita, resumida o resolutiva, la cual, conforme las atribuciones dispuestas por el **COOTAD** corresponde dar fequien ejerce el cargo de Secretaria o Secretario del Concejo Metropolitano de Quito, sin embargo, el proceso actual demanda que cada acta elaborada pase por un proceso de aprobación previa a su suscripción, el cual, en algunos casos pueda verse afectados por la renuncia y titularización de señoras y señores concejales.

En ese sentido, el organo legislativo del gobierno autónomo descentralizado (“en adelante, **GAD**”) del Distrito Metropolitano de Quito en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que establece la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes propone este proyecto de ordenanza. En esa línea las reformas propuestas en este proyecto de Ordenanza buscan llenar vacíos jurídicos, y, aclarar procesos respecto de elaboración y suscripción de actas de las comisiones del Concejo Metropolitano.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDOS**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**Constitución**”) establece:“[l]*as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 238 de la norma ibídem determina que: “[l]*os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;

**Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución establece que “[l]*os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley*:*(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;”*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución señala: “[l]*os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*.

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, “**COOTAD**”), norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en la letra c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que,** el COOTAD en su artículo 86 señala: “[e]*l concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD dispone: “[e]*l concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD dispone: “[l]*os consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que,** el artículo 324 de la norma ibídem ordena: “*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial*”;

**Que,** el artículo 326 del COOTAD establece que “[l]*os órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”*;

**Que,** El artículo 327 del COOTAD, en lo referente a las comisiones de los órganos legislativos establece que: *“(…) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (…).”;*

**Que,** el artículo 357 del COOTAD, establece que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.”;*

**Que,** el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, “**Código Municipal”**) establece que la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de Ordenanzas;

**Que,** el artículo 4 del Código Municipal dispone que: “[t]*odas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial.*”;

**Que,** el artículo 67 del Código Municipal señala como ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa: “a) *Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”; y,*

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO I.I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE AL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE COMISIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustituir la letra f. del artículo 37 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“f. Suscribir, conjuntamente con la Secretaria o Secretario General del Concejo las actas de las sesiones de la comisión”.

**Artículo 2.-** Sustituir artículo 48 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Artículo 48.- Orden del día. - En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, las comisiones generales solicitadas y autorizadas por presidencia, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.*

*En el orden del día deberán constar en lo posible los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.*

*El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado al inicio de la sesión, no así el de las sesiones extraordinarias.”*

**Artículo 3.-** Agregar los siguientes párrafos en el artículo 62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente texto:

*“Una vez concluida la sesión, la Secretaría General del Concejo elaborará el acta resolutiva o resumida en el término máximo de ocho días, y en el caso de actas transcritas en el término máximo de quince días, la cual deberá ser remitida a presidencia con la firma de la Secretaria o Secretario General del Concejo para suscripción de la presidencia de la Comisión respectiva. En el caso de renuncia de la Concejala o Concejal que presidia la sesión, el acta únicamente será suscrita por la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.*

*En el caso de sesiones suspensas que al finalizar el periodo de administración no concluyan, la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito sentará una razón al respecto.”.*

**Artículo 4.-** Sustituir la letra h. del artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

***“h.****Elaborar las actas de los asuntos tratados y de los informes adoptados en cada sesión.”*

**Artículo 5.-** Eliminar de la letra i. del artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la frase: *“las actas que fueren aprobadas,”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Única. –** Encárguese a la Secretaría General del Concejo en el termino de 5 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, procese todas las actas pendientes de aprobación con el nuevo procedimiento previsto en el artículo 62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

# 

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a xxxxxx